

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia .....	año	50	ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre	30 " 60 "
Extranjero:	" 22'50 "	" 45 "	" 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 julio 1929.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR relativa al aumento de precios en los hoteles, fondas u hospederías cuando se realicen en ellos obras que redunden en beneficio de la higiene, comodidad y buen trato para los viajeros.

Núm. 283.

Excmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando los dueños de hoteles, fondas u hospederías realicen en ellos las obras que redunden en aumento de higiene, comodidad y buen trato para los viajeros, podrán comunicar al Patronato Nacional del Turismo su propósito de alterar los precios reguladores del hospedaje, la cual comunicación, previamente informada por la representación local, y si ésta no existiera por la provincial o Junta provincial de Turismo y por el Alcalde de la localidad, o si se tratase de capital de provincia por el Gobernador civil, será resuelto por el Patronato en el sentido de incluir en la Guía anual de hoteles y fondas los nuevos precios del establecimiento de que se trate, los cuales no podrán comenzar a regir hasta que se hayan publicado en el libro o apéndice anual conteniendo los precios de los hoteles.

El Patronato Nacional de Turismo no podrá oponerse a los aumentos cuya justificación se acredite con los informes de la Autoridad provincial o local y de la representación del turismo en la localidad o provincia de que se trate.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1929. — Primo de Rivera.

Señores...

(“Gaceta” 17 julio 1929).

REAL DECRETO-LEY dictando las normas que se indican para que puedan prevalecer los recursos contencioso-administrativos interpuestos al amparo del artículo 253 del Estatuto municipal.

#### EXPOSICION

Señor: La legislación española, muy erróneamente juzgada por quienes no la estudian a fondo, ha sido, generalmente, pródiga en recursos otorgados a los interesados, y hasta utilizables de oficio en ocasiones contra las resoluciones de las Autoridades y de los Tribunales, tendiendo así a que todo error cometido por quien decide o falla pueda ser enmendado. El Directorio Militar, como después el Gobierno actual, inspirándose en ese mismo sentimiento generoso, han querido facilitar a todos los ciudadanos la garantía de que no habrá providencia ni acuerdo administrativo que, si es equivocado, no pueda ser recurrido por aquellos a quienes afecte, aunque sólo sea indirectamente, para que el error sea siempre subsanado. Y culminó tal propósito en el Estatuto Municipal, que reconoce a los ciudadanos derechos no superados por ninguna legislación extranjera, al otorgarles por el artículo 152 recursos contra todas las resoluciones del

Ayuntamiento pleno, de la Comisión permanente y del Alcalde en materias de su competencia, aunque causen estado y sean desde luego ejecutivos; declaración que se repite en el artículo 253, para autorizar el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial contra todas las resoluciones no comprendidas especialmente en otros artículos del mismo Estatuto, por supuesta lesión de derechos administrativos del reclamante o por infracción de disposiciones administrativas con fuerza legal cuya observancia pida cualquier vecino o Corporación, "aunque no hayan sido agraviados individualmente en sus derechos", otorgándose, además apelación ante el Tribunal Supremo en todos los recursos cuya cuantía no sea inferior a 3.000 pesetas, y añadiéndose en el artículo 256 que estos recursos serán siempre gratuitos.

Bien ejercitados tan amplios derechos por los ciudadanos, han de ser—y son en la gran mayoría de los Municipios españoles—garantía sólida de recta y acertada administración. Pero, desgraciadamente, hay Municipios donde restos caciquiles contra los cuales ha de luchar el Gobierno hasta lograr su extinción, ya que no pueden impedir que los Ayuntamientos, Comisiones permanentes y Alcaldes adopten acuerdos regeneradores y notoriamente ventajosos para la población, mantienen la resistencia a todo trance contra el hecho de que gobiernen y administren otras personas donde ellos lo hicieron de manera deplorable, y para impedir que los buenos acuerdos prosperen o, por lo menos, para dilatar la ejecución con la esperanza de que el tiempo les devuelva el influjo perdido, es de esperar que para siempre, hacen trincheras de defensa de los recursos que concede el Estatuto municipal, como garantía del mejor y más sano progreso de los pueblos que de tal modo dificultan o hacen imposible.

Así hay poblaciones en España—y alguna de no poca importancia puede ser citada en lugar preferente—en las que la labor activa y loable de sus Ayuntamientos, que liquidan con superávit presupuestos cerrados tradicionalmente con déficit, que pagan todas sus obligaciones y hasta deudas con que gravaron al pueblo los antiguos administradores, que proveen de luz y agua al vecindario y que construyen caminos, Escuelas, Mataderos, Hospitales y fuentes públicas, elevando el nivel moral de sus administrados al mismo tiempo que les mejoran las condiciones de vida, tengan que soportar por docenas los litigios contencioso-administrativos en los que los incidentes se multiplican y en los que aunque en definitiva triunfan siempre, porque la fuerza de su razón, la ética de su proceder y la meditación serena de sus acuerdos tienen que prevalecer, les desalientan en sus nobles empeños, con grave desconcierto de los ciudadanos, que no alcanzan a comprender cómo de la misma Ley pueden emanar trabas y dificultades para la prosperidad de la vida local.

No cumpliría un Gobierno de Dictadura su misión si no atajase el mal que resistencias tan sistemáticas como censurables encierran. No es propósito del Gobierno limitar, mientras las circunstancias no lo hagan absolutamente necesario, los recursos otorgados a los ciudadanos por el Estatuto municipal, pero sí lo es impedir que

el ejercicio de tales recursos se convierta en obstrucción, ya que el recurso debe implicar siempre acción de ciudadanía y no maniobra de politiquero.

A evitar que los obstruccionistas impidan que actúen los nombres de recta voluntad, sin merma del derecho de recurrir, pero impidiendo su abuso, tiende el presente proyecto de Decreto-ley que el Jefe del Gobierno, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la Real sanción de V. M.; debiendo exponer a V. M. que se trata de medidas con carácter transitorio que deban regir sólo el tiempo preciso para que, cesados los abusos que las motivan, no sea necesario mantenerlas, y que en nada han de dificultar el perfeccionamiento, mediante nueva organización cada día indicada como más conveniente, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 14 de julio de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbeja.

#### REAL DECRETOS-LEY

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para que pueda prevalecer un recurso contencioso-administrativo interpuesto alegando lesión de derechos administrativos del reclamante al amparo del artículo 253 del Estatuto municipal, es indispensable que la resolución recurrida haya sido dictada por la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas.

Artículo 2.º Los Tribunales provinciales contencioso-administrativos deberán rechazar de plano los recursos que se interpongan o hayan sido interpuestos, fundados en los artículos 152 y 253 del Estatuto municipal, contra los acuerdos de los Ayuntamientos, Comisiones permanentes de los mismos y Alcaldes, en los siguientes casos:

1.º Cuando haya sido desestimado por sentencia firme un recurso contra el mismo acuerdo o contra otro igual, por análogos motivos.

2.º Cuando al recurrente le hayan sido desestimados tres recursos utilizados en el término de un año.

Artículo 3.º Cuando contra una misma resolución se interponan en la misma o en diferentes fechas y por diversas personas recursos contencioso-administrativos, aunque esté indicada su acumulación por razón de la materia, el Tribunal no lo acordará ni suspenderá el trámite del recurso más adelantado hasta que los otros lleguen al mismo estado procesal, sino que seguirá el curso del más antiguo y suspenderá el de los posteriores hasta que, resuelto aquél, se aplique a los demás lo dispuesto en el artículo 1.º de este Decreto-ley.

Artículo 4.º La gratuidad de los recursos a que se refiere este Decreto-ley, establecida por el artículo 256 del Estatuto municipal, no será obstáculo para que, cuando el recurso resulte notoriamente infundado, o se aprecie en el recurrente mala fe o propósito exclusivo de entorpecer la Administración, se condene en costas al recurrente.

También deberán imponerse las costas al recurrente cuando el recurso sea desestimado, siempre que este haya sido interpuesto por un vecino

o Corporación no agraviados individualmente en sus derechos por el acuerdo recurrido, y en las apelaciones, siempre que sea confirmada la sentencia desestimando el recurso.

El concepto de la condena en costas será fijado por el artículo 93 de la Ley que regula la jurisdicción contenciosoadministrativa, en relación con el 214 del Reglamento para su ejecución.

Artículo 5.º Los Tribunales negarán, en la sustanciación de los recursos a que se refiere este Decreto-ley, el recibimiento a prueba sobre hechos no contenidos expresa y claramente en los escritos de demanda y contestación y en todos los casos en que no sea necesaria la prueba, y cuidarán de que se sustancien con la mayor rapidez posible.

Artículo 6.º Si fuera admisible algún recurso contenciosoadministrativo suscitado con motivo de la ejecución de una sentencia recaída en recurso interpuesto al amparo de los artículos 152 y 253 del Estatuto municipal, se sustanciará ante el Tribunal correspondiente en única instancia, sin que en ningún caso sea admisible la apelación.

Artículo 7.º Lo establecido en los artículos anteriores será aplicable a la Sala tercera del Tribunal Supremo, en cuanto a las apelaciones interpuestas contra fallos de los Tribunales provinciales en la materia a que dichos artículos se refieren.

Artículo 8.º En todos los casos en que por aplicación de los artículos 1.º ó 2.º de este Decreto-ley sea rechazado de pleno un recurso contenciosoadministrativo, el recurrente podrá acudir en queja—sin que ello implique suspensión del acuerdo recurrido ni de su ejecución—al Consejo de Ministros, dentro de los quince días siguientes al de serle notificada la desestimación, exponiendo cuanto crea conveniente a su derecho y acompañando los documentos en que funda su agravio; y el Consejo de Ministros resolverá sin ulterior recurso lo que proceda, desestimando la queja o dando lugar a ella, en cuyo caso podrá mandar suspender la resolución administrativa recurrida o continuar la sustanciación del recurso contenciosoadministrativo interpuesto contra la misma.

Artículo 9.º Los Fiscales de los Tribunales provinciales contencioso administrativos y el del Tribunal Supremo y sus auxiliares, velarán por el cumplimiento de este Decreto-ley e instarán de oficio lo necesario para que los preceptos del mismo sean debidamente aplicados por los Tribunales respectivos; y, cuando no fueren atendidos en sus peticiones y éstas fueren rechazadas, acudirán, por medio del Fiscal del Tribunal Supremo, exponiendo el caso al Consejo de Ministros, el cual, después de oír al Tribunal respectivo, podrá declarar, cuando la estime procedente, la incompetencia de dicho Tribunal para seguir conociendo del recurso, declaración que producirá los mismos efectos que el rechazo del recurso por el Tribunal.

Artículo 10. El presente Decreto-ley regirá desde el día de su publicación y será aplicable a los recursos contenciosoadministrativos pendientes en primera o única instancia o en apelación.

Mientras rija el presente Decreto-ley quedan derogadas, a los efectos de la aplicación del mismo, cuantas disposiciones legales se opongan a su cumplimiento.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez y seis

de julio de mil novecientos veintinueve.—Alfonso. El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(“Gaceta” 19 julio 1929.)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.650.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de marzo último, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela ovina en Botorrita, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El término municipal de Botorrita, en el ganado lanar de D. Agustín Ortillés Martínez.

Zona declarada infecta: La partida denominada Yedra y Plano, con abrevadero en el río Huerva.

Zona declarada sospechosa: Una faja de anchura suficiente alrededor de la zona infecta, en la que no tendrán acceso los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 227 al 234 del citado Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, a 29 de julio de 1929.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.641.

### Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Francisco Hebing la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de Viva España, con destino a su industria de reparación de órganos, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de julio de 1929. — El Alcalde, Francisco Rivas.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Vicente Cabrellez la instalación y funcionamiento de un motor en la Playa de Torrero, núm. 47, con destino a su industria fábrica de géneros de punto y medias, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de julio de 1929. — El Alcalde, Francisco Rivas.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. Cándido Fayanás la instalación y funcionamiento de tres motores en el paseo del Ebro, núm. 3, con destino a su industria de serrería, se abre información de 30 días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de julio de 1929.—El Alcalde, Francisco Rivas.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Bujaraloz; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año de 1928, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan.

Apolonia Escartín Pueyo: Una casa, sita en la calle Mayor 2, de este término; que linda por D. con calle de Santa Ana, por I. con Guillermo Pallas y por E. con Lorenzo Pallas.

Orencio Labuena: Una  $\frac{1}{2}$  casa, sita en la calle Santiago 12, de este término; que linda por D. con Victoriano Breal, por I. con Narciso Solanot y por E. con corral de Carlos Lorde.

Domingo Luna Jener: Una casa, con corral, sita en la calle Santa María 51, de este término; que linda, por D. con camino, por I. con vía pública y por E. con José Gros.

Simeón Pallas Villagrasa: Una casa, sita en la calle San Roque 19, de este término; que linda, por D. con Venancio Sánchez, por I. con Mariano Pallarés y por E. con vía pública.

Simeón Pallas Villagrasa: Un pajar, sito en la partida de «Marín», de este término; que linda, por N. con Ignacio y Venancio Samper, por S. con terreno común, por E. y O. con idem.

Damiana Pallarés Puyol: Una casa, sita en la calle Mayor 11, de este término; que linda, por D. con Auspicio Sena, por I. con Benito Beltrán y por E. con calle San Antonio.

Ildefonso Rozas Palacio: Una  $\frac{1}{2}$  casa, sita en la calle Santa Bárbara 37, de este término; que linda, por D. con Pedro Breal, por I. con Pedro Larroy y por E. con agüera.

Mariano Sena Calvete: Una casa, sita en la calle del Sol 7, de este término; que linda, por D. con Félix Beltrán, por I. con Fulgencio Pallas y por E. con corralaza.

Hermanos Matías Sena Samper: Una paridera de ganado, sita en la partida de «Carmelón», de este término; que linda, por N. S. E. y O. con monte común.

Hermanos de Matías Sena Samper: Una casa con corral, sita en la calle San Agustín 17, de este término; que linda, por D. con José Ros, por I. con José Villagrasa y por E. con vía pública.

Gaspar Toner Casas: Una  $\frac{1}{2}$  casa sita en la calle Santa María 31, de este término; que linda, por D. con vía pública, por I. con calle del Norte, por E. con camino y Faustino Villagrasa.

Juan Román Urbez, N. S. Una casa sita en la calle San Agustín 9, de este término; que linda, por D. con vía pública, por I. con Mariano Pallas y por E. con calle de Santiago.

Manuel Villagrasa Topañaque: Una casa sita en la calle San Agustín 5, de este término; que linda, por D. con Ildefonso Grañena, por I. con Lucas Rigabert, y por E. con calle de Santiago.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Bujaraloz, a 22 de julio de 1929.—El Recaudador, Mariano Tremps.

Asimismo hago saber: Que si no se presentan los deudores en el expediente en virtud de este edicto, no se les hará ninguna otra notificación y serán declarados en rebeldía. — Mariano Tremps.

## SECCIÓN SEXTA

Fayón.

N.º 3.632.

Desierto por falta de aspirantes el concurso anunciado en el B. O. de la provincia, número 108, correspondiente al día 7 de mayo último, para la provisión de la plaza de Comadrona titular de este Municipio, por el presente se abre

concurso por tercera vez y por el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el B. O. de la provincia, para proveer la mencionada plaza, la cual se halla dotada con el haber anual de trescientas pesetas, que la agraciada percibirá del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las que deseen aspirar a mencionada plaza, deberán presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, dentro del plazo indicado, pasado el cual se proveerá.

Fayón, 27 de julio de 1929.—El Alcalde, Jorge Llecha.

**Quinto.** N.º 3.640.

La cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio, del ejercicio corriente, se efectuará en sus dos períodos voluntarios en esta casa Consistorial, las horas reglamentarias, durante los días 1, 2 y 3 y 29, 30 y 31 de agosto próximo, respectivamente. Expirados dichos períodos voluntarios, los morosos incurrirán en el apremio de primer grado.

Quinto, 27 de julio de 1929.—El Alcalde, Teodoro Plo.

**Mainar.** N.º 3.633.

Por haber resultado desierta, se anuncia por cuarta vez la vacante de Matrona o Partera de este pueblo y sus agregados Villarreal del Huerva, Cerveruela y Villadoz, con la asignación de 219, 94'60, 87'35 y 87'35 pesetas anuales respectivamente, correspondiente del 20 por 100 de la titular del Sr. Médico de la beneficencia e Inspector municipal de Sanidad, cobrados de sus respectivos Municipios por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, por término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Mainar, 27 de julio de 1929.—El Alcalde, ejerciente, José Herrando.

**Pedrola.** N.º 3.633.

Para proveer en propiedad, en virtud de orden de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de esta villa, con el haber anual de 1.095 pesetas, satisfechas por meses vencidos.

Los que aspiren al desempeño de dicha plaza deberán saber leer y escribir y las obligaciones reglamentarias a cumplir por un guarda y dirigirán instancia a esta Alcaldía, por término de treinta días hábiles.

El que resulte nombrado deberá carecer de antecedentes penales y presentará para poseer la designación de un guarda jurado, y cumplirá el servicio según ordene la Alcaldía.

Pedrola, 27 de julio de 1929.—El Alcalde, Eugenio Tovar.

**Sisamón.** N.º 3.644.

El día 30 de agosto próximo, a las diez horas, bajo la presidencia de Sr. Alcalde o Concejál en

quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta de pastos del monte la Cabrada, con 150 hectáreas de terreno para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas.

En el mismo día y local, a las doce horas, se celebrará también la primera subasta de leñas de dicho monte, cortado a matarrasa, en una extensión de 50 hectáreas, 1.500 estéreos de leña menuda en especie carrasca, bajo el tipo de tasación de 750 pesetas.

Las fechas para el disfrute y demás antecedentes se hallan en el pliego de condiciones facultativas que aparece en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 19 del actual, que está de manifiesto en la Secretaría.

El pago de los señalamientos, entrega y reconocimiento final de estos aprovechamientos y el importe de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del remanente.

Caso que por falta de licitadores quedaren desiertas dichas subastas o una de ellas, a los diez días siguientes se verificará otra segunda, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras.

Sisamón, a 27 de julio de 1929.—El Alcalde, (ilegible).

**Clarés.**

Se halla vacante la plaza de Comadrona de este pueblo y Malanquilla: su dotación consiste en 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de ambos pueblos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía, por tiempo de treinta días, contados desde su inserción en el B. O. de la provincia; pasado dicho plazo, se proveerá.

Clarés, 26 de julio de 1929.—El Alcalde P. O., Victorino Puertas.

**Vera.**

Por cuarta vez se abre concurso para proveer en propiedad la plaza de Matrona o Partera titular de la Beneficencia municipal de este partido médico, que lo constituyen este pueblo como matriz, y su anejo Trasmoz, con el haber anual de 330 pesetas, satisfechas a prorrateo entre ambas corporaciones, por trimestres vencidos, de sus presupuestos municipales.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, con los justificantes necesarios, dentro de los treinta días siguientes, a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia; pasado dicho plazo, se proveerá.

Vera de Moncayo, 23 de julio de 1929.—El Alcalde, Carlos Redrado.

**La Muela.** N.º 3.031.

Desierto por falta de aspirantes el concurso para la provisión de una plaza de Comadrona titular de la Beneficencia municipal de esta localidad, anunciado por tercera vez en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 136, de 10 de junio último, con el haber anual de 300 pe-

setas, satisfechas por trimestres vencidos, se anuncia dicha vacante por cuarta vez, admitiéndose solicitudes por treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

La Muela, 25 de julio de 1929.—El Alcalde, Tomás Aured.

La Zaida. N.º 3.030.

No habiéndose presentado a tomar posesión en tiempo oportuno el Médico nombrado a virtud de concurso anunciado para la provisión de Titular e Inspección municipal de Sanidad, se abre segundo concurso, con las mismas condiciones que el anunciado en el primero e inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 122, correspondiente al día 23 de mayo último.

La Zaida, 25 de julio de 1929.—El Alcalde, Manuel Minguillón.

La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina. N.º 3.643.

La subasta para la contratación de las obras de alcantarillado, clasificadas en el correspondiente proyecto facultativo como de fabricación inmediata, y las de abastecimiento de aguas de este vecindario, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día treinta y uno del próximo agosto y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con la asistencia de uno de los miembros de la Comisión municipal permanente.

Servirá de tipo la cantidad de 316.835'70 pesetas, no admitiéndose proposición alguna por suma superior a la expuesta.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que obra al final de este anuncio, extendidas en papel timbrado de la clase sexta y habrán de ser presentadas en la secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles y horas de once a trece, desde la fecha siguiente a la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al en que se celebre la subasta, o sea el 30 del próximo agosto.

Dichos pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo pliego cerrado a satisfacción del presentante, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime oportunas, debiendo hacerse constar en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de contratación obras alcantarillado y abastecimiento de aguas en La Almunia de Doña Godina».

De la entrega y recepción de cada pliego se facilitará el oportuno recibo.

A la proposición se acompañará cédula personal y, por separado, resguardo que acredite el depósito provisional en la Caja municipal el 5 por 100, ascendente a 15.841'78 pesetas.

El rematante vendrá obligado a prestar fianza definitiva por la cantidad de 31.683'57 pesetas.

La subasta se llevará a efecto con sujeción a los preceptos del Reglamento de 2 de julio de

1924 y las obras habrán de estar terminadas en el plazo de diez y ocho meses a contar del día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación.

El rematante percibirá la cantidad contratada en plazos bimensuales, previa relación valorada de trabajos ejecutados.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado D. Pascual García Jiménez (Conde Aranda, 3).

Los planos, memorias, presupuestos y demás documentos que constituyen los proyectos facultativos podrán consultarse en la secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas anteriormente citados.

#### Modelo de proposición.

D. ...., domiciliado en ....., y con residencia en ....., enterado de los proyectos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de alcantarillado de fabricación inmediata y las de abastecimiento de aguas del vecindario de La Almunia, así como del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día ....., se compromete a ejecutar dichas obras con arreglo a los proyectos, pliegos de condiciones y anuncios expresados, por la cantidad de ..... pesetas (en letra), declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada oficio y categoría serán:

En jornada legal .....  
En horas extraordinarias .....

(Fecha y firma).

La Almunia de Doña Godina, a 27 de julio de 1929.—El Alcalde, Luciano Giral.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Citaciones y emplazamientos e. materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 3.625.

ULIAQUE CUBERO, Pascual; natural y vecino de Quinto; comparecerá, en término de ocho días, en el Juzgado de instrucción de Pina, a hacer efectiva la multa de 52'50 pesetas impuesta por la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, por infracción del art. 5 del Reglamento de Policía Urbana e Interurbana.

**Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Justicia Militar.

ALEGRE GRACIA, María; de diez y nueve años de edad, soltera, que últimamente estuvo domiciliada en Zaragoza, calle de San Blas, número 50 y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerá, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría del Sr. Palomares, al objeto de constituirse en prisión, notificarle el procesamiento, recibirle indagatoria y demás diligencias acordadas en el sumario núm. 608 de 1928 sobre injurias.

\* \* \*

Núm. 3.629.

CAÑETE DEVA, Narciso; de 25 años, de estado soltero, natural de Zaragoza (Hospicio), hijo de padres desconocidos, y vecino de Alagón, domiciliado en ídem, de oficio panadero, a fin de que el día 14 de agosto próximo, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Borja, para ser careado, a las once de su mañana.

\* \* \*

YAGÜE SORIANO, Sotero; de veintidós años, soltero, jornalero, natural y vecino de Bija-sca, hijo de Angel y de Rosa, hoy en ignorado paradero; comparecerá, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente ante el Juzgado de Calatayud, para constituirse en prisión; acordada en la causa que se instruye con el núm. 30 del corriente año, por hurto.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 3.626.

**Caspe.**

D. José Pellicer Serrate, Juez de primera instancia ejerciente de Caspe;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de D. Manuel Navales Barriendos, para inscribir a su favor y al de su esposa D.<sup>na</sup> Rosario Acero Catalán, en el Registro de la propiedad del partido, el dominio de las fincas siguientes:

*En el término municipal de Chiprana.*

1.<sup>a</sup> Campo, partida Noria, de 16'25 áreas; linda N. Joaquina Navales, S. Francisco Rabinad, E. río Ebro y O. acequia.

2.<sup>a</sup> Campo, partida Noria, de 25'24 áreas; linda N. y S. senda, E. Francisco Royo y O. acequia.

3.<sup>a</sup> Campo, partida Noria, de 19'50 áreas; linda N. Manuel Martín, S. Gregorio Agullés, este acequia y O. río Ebro.

4.<sup>a</sup> Campo, partida Noria, de 8'12 áreas; linda N. Manuel Martínez, S. Teresa Navales, E. río Ebro y O. Joaquina Navales.

5.<sup>a</sup> Campo, partida Molinetes, de 34'25 áreas; linda N. Angel Navales, S. carretera, E. Manuel Rabinad, y O. Clara Mustieles.

6.<sup>a</sup> Campo, partida Barranco, de 36 áreas; linda N. y E. Carmen Barriendos, S. Santos Navales y O. camino.

7.<sup>a</sup> Campo, partida Barranco, de 81'50 áreas linda N. Pedro Piazuelo, S. monte, E. brazal y O. Teresa Muniente.

8.<sup>a</sup> Campo, partida Campetes, de 11'02 áreas; linda N. monte, S. brazal, E. desagüe y O. Santos Rabinad.

9.<sup>a</sup> Campo, partida Plana de San Marcos, de 75 áreas; linda N. Pedro Arpal, S. Bernabé Piazuelo, E. Pascual Bartolín y O. monte.

10. Horno de pan cocer, sito en el casco de Chiprana, calle Nueva, núm. 14, de 50 metros de superficie; linda derecha Ramón Piazuelo, izquierda, cuesta del pueblo y espalda baldíos.

11. Una casa, dentro del casco de Chiprana, calle de la Virgen, núm. 11, de 120 metros de superficie; linda derecha Rosa Soro, izquierda, Miguel Berges y espalda baldíos.

12. Corral, de ganado, partida Pinares, de ignorada superficie; linda derecha con José Navales, izquierda Bonifacio Barriendos y espalda monte común.

13. Campo, partida Pinares, de cabida 81 áreas; linda por los cuatro puntos cardinales con dehesa de D. Melchor Lasierra.

14. Campo, en la Dehesa Boyal, de 24'75 áreas; linda N. Francisco Barriendos, S. Antonio Cardona, E. senda y O. carretera.

15. Campo, partida Pinares, de 1'25 hectáreas; linda N. y S. monte, E. y O. Gabina Piazuelo.

16. Campo, Dehesa Boyal, de 95 áreas; linda N. acequia, S. senda, E. Francisco Piazuelo y O. Francisco Valls.

17. Campo, partida Noria, de cabida 28'25 áreas; linda N. Pedro Navales, E. acequia, O. río Ebro y Julián Martínez y S. Nicolás Navales.

18. Campo, en la misma partida, de 13 áreas; linda N. Francisco Piazuelo, S. Nicolás Navales, E. río Ebro y O. acequia.

19. Campo, partida Noria, de 11'25 áreas; linda N. José Rabinad, S. José Sariñena, E. y O. río Ebro.

20. Campo, partida Campetes, de 60'25 áreas; linda N. Antonio Acero, S. desagüe y E. y O. brazal.

21. Campo, partida San Marcos, de 2'02 hec-

táreas; linda N. Bernabé Piazuolo, S. Francisco Valls, E. brazal y O. Santiago Acero.

22. Campo, partida San Marcos, de 70 áreas; linda N. camino, S. y O. brazal y E. Antonio Piazuolo.

23. Campo, partida Plano, de 38.30 áreas; linda N. fillola, E. desagüe, S. y O. Manuel Rabínad.

24. Campo, partida Noria, de 11.50 áreas; linda N. Pascual Martínez, S. Pedro Berges, este acequia y O. Hilario Insa.

25. Campo, partida Noria, de 89 áreas; linda N. Manuel Acero, S. Mariano Miravete, E. camino y O. Ebro.

26. Campo, partida Noria, de 8.12 áreas; linda N. José Navales, S. Manuel Martínez, E. Manuel Navales y O. acequia.

Núm. 3 648.

#### Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D.<sup>a</sup> Pilar Zaldívar Gutiérrez, se instruye expediente de dominio para justificar el en que se halla de la siguiente finca sita en la villa de Gallur:

Una casa, en la plaza Mayor, número 8, la que consta de tres pisos y el firme, estando situada en la planta baja un horno de pan cocer, una luna o corral, de una extensión superficial de 169 metros cuadrados; que confronta por derecha entrando, con casa de D. Miguel Hipólito de Val: por la izquierda, con calle Mayor, a la que hace esquina, y espalda, con casa de la actora.

En cuyo expediente se ha acordado, en providencia de hoy, convocar a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que en término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del primer edicto, comparezcan en este expediente si pretenden alegar algún derecho.

Lo que hago saber por este primer edicto y se les apercibe que de no verificarlo les para el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Borja, a cinco de julio de mil novecientos veintinueve.—J. Gómez Alarcón.—Juan Villuendas.

#### Ateca.

D. Antonio de Vicente-Tutor Guelbenzu, Juez de instrucción de este partido de Ateca;

En virtud del presente, se saca a pública subasta, por término de ocho días:

Un burro, tasado en 200 pesetas.

Para cuyo remate se ha fijado, en este Juzgado, el día cinco de agosto próximo, a las doce; advirtiéndose a los que quieran tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que habrán de depositar previamente en secretaría el diez por ciento al menos del valor del semoviente.

Y asimismo se saca a pública subasta, por término de veinte días, un campo, secano, en Almantas, de una yugada, tasado en 250 pesetas, habiéndose fijado para el remate, en este

Juzgado, el día 26 de agosto entrante, a las doce, con iguales advertencias y apercibimiento.

Ateca, a 24 de julio de 1929.—Antonio de V.-Tutor.—José Rodríguez Corral.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Mediana de Aragón.

D. Joaquín Lacabrera Baquero, Juez municipal de esta villa;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. Pascual Abuelo Salvador, en nombre y representación de D. Mariano Mediano, contra el vecino de Juslibol don Manuel Oroñez Baquero, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente dice así:

«Sentencia.— En la villa de Mediana de Aragón, a veintitrés de julio de mil novecientos veintinueve.— El señor D. Joaquín Lacabrera Baquero, Juez municipal de este distrito: visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Pascual Abuelo Salvador, en nombre y representación de D. Mariano Mediano, y de otra, como demandado, D. Manuel Oroñez Baquero, vecino de Juslibol, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Manuel Oroñez Baquero al pago de cuarenta y cuatro pesetas y diez céntimos y costas del juicio.

Por esta mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.— Joaquín Lacabrera.— Rubricado.

Y por la rebeldía del demandado se publica dicha sentencia, mediante el presente edicto, para que sirva de notificación al mismo, según procede, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Mediana de Aragón, a veinticuatro de julio de mil novecientos veintinueve.— Joaquín Lacabrera.— Ante mí, Pedro Francisco.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.646.

### Depósito de caballos sementales de la 5.<sup>a</sup> zona pecuaria.

#### Venta de sementales de desecho.

Se convoca a los que deseen tomar parte en la que tendrá lugar en los locales de este Depósito (Asalto, núm. 9), a las 10 horas del día 9 de agosto próximo, siendo de cuenta de los rematantes el pago de este anuncio.

Zaragoza, 29 de julio de 1929.—El Comandante Mayor, José Martínez de Baños.